



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### LEY

**Artículo 1°.** Incorpórese como artículo 2 bis de la ley 14.050 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2° bis: Los establecimientos comprendidos en el artículo 1°, deberán dictar un protocolo institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación y de abuso sexual, cualquiera sea su etapa de realización del hecho, que deberá contemplar los siguientes presupuestos mínimos:

- a) Medidas de prevención, a fin de abordar de manera anticipada este tipo de acciones;
- b) Poner a disposición de las personas afectadas asistencia y acompañamiento, para realizar consultas y/o denunciar su situación;
- c) Establecer con precisión el ámbito de aplicación, de modo tal que rija en las instalaciones, sus dependencias o anexos, así como fuera de las mismas;
- d) Establecer como sujetos alcanzados a todo el personal, cualquiera sea su vínculo laboral, de colaboración o dependencia, independientemente de que la víctima sea miembro de la institución y todas aquellas personas que se encuentren dentro o próximos a ingresar al establecimiento;



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

e) Establecer un régimen de capacitaciones para el personal del establecimiento, a fin de contar con las herramientas suficientes para la atención de las personas víctimas de las situaciones antes mencionadas.

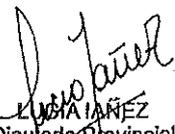
El protocolo institucional deberá ser previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación”.

**Artículo 2°.** Modifícase el artículo 10° de la Ley 14.050, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTICULO 10°:** Serán sancionados con multa de pesos cinco mil (5.000) hasta pesos treinta mil (30.000), y clausura del local hasta quince (15) días, los responsables legales de los establecimientos que no cumplan las disposiciones contenidas en el artículo 2° bis.

Serán sancionados con multa de pesos cinco mil (5.000) hasta pesos treinta mil (30.000), y clausura del local hasta treinta (30) días, los responsables legales de los establecimientos que transgredieren las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 4°, 5° y 7° segundo apartado. Si resultare reiterada la violación, se duplicarán los montos de la sanción de multa, y se dispondrá la clausura definitiva del local.”

**Artículo 3°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARÍA INÉS  
Diputada Provincial  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Pcia. de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

## Fundamentos

El presente proyecto de ley tiene por objeto que los establecimientos donde se realicen actividades bailables y/o similares, cuenten con un Protocolo Institucional para prevenir e intervenir ante situaciones de violencia de género y/o discriminación y de abuso sexual, cualquiera sea su etapa de realización del hecho.

La Ley N° 14.050, sancionada en el año 2009, también conocida como Ley de Nocturnidad, establece un régimen mínimo, común para todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en el que se detallan los horarios de apertura y cierre de los locales, edades mínimas para el ingreso, entre otros. Esta normativa se sancionó en un momento en el cual el estado de situación de la problemática que gira en torno de la nocturnidad, los niños y jóvenes fueron el principal enfoque en el que debían ser protegidos de los efectos nocivos que la misma podía generar.

Los casos de abuso sexual ocurridos dentro de los establecimientos donde se realizan actividades bailables y/o similares se acumulan todos los días, y sus dueños y organizadores de los eventos que allí se realizan muchas veces no asumen la responsabilidad que deberían para asegurar la integridad física, y en este caso la sexual, de las personas que asisten a estos lugares.

Desde el año 2019, con la creación del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, es política y principal objetivo de este gobierno, propiciar la protección de todos los derechos de las mujeres y de la comunidad LGTBI+. Esta modificación obligando a los locales bailables a contar con un protocolo institucional para intervenir en situaciones de violencias y/o abusos sexuales, pone de manifiesto un reclamo que viene siendo cada vez más fuerte entre los jóvenes que buscan el ocio en estos lugares de esparcimiento.

Este proyecto propone establecer un protocolo institucional, el cual deberá contar con requisitos mínimos para su evaluación, como son medidas de prevención evitar este tipo



EXPTE. D- 873 /23-24



*Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires*

de acciones, capacitaciones para el personal que trabaje en esos locales, quienes están alcanzados por el presente protocolo y el ámbito de aplicación.

A su vez, se plantea la necesidad de que exista algún tipo de sanción que obligue a las personas responsables de confeccionar dicho protocolo lo lleve a término, para que el mismo pueda estar vigente al momento de la apertura del local.

Por todo lo expuesto, les solicito a las Sras. Legisladoras y los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
LUCÍA IBARRA  
Diputada Provincial  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Pcia. de Buenos Aires